

RADICACIÓN 080014189008-2019-00633 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO DONADO BACA.
DEMANDADO: LISSETH ZULAY BATISTA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por RAFAEL ANTONIO DONADO BACA contra LISSETH ZULAY BATISTA HERNANDEZ. Sirvase proveer.

Barranquilla, marzo 23 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo lisseth.batista@gmail.com, sin embargo, no informa la forma como obtuvo la dirección electrónica de las persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, , por tal razón no accederá a solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiera que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, la parte ejecutante aporte un guía de correspondencia, no obstante, se echa de menos la certificación y los cotejos.

Por otra parte, se advierte que el parte demandante no realizado la notificación al demandado por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a efectuarla, so pena de que se tenga por desistida la demanda

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.
3. REQUERIR a la parte demandante, para que realice la notificación al demandado se le advierte que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de tenerse por desistida la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f2b8d06b1583db6ec0927b312feece482a6e258148900b162e7b0f37b4d7aa**

Documento generado en 23/03/2022 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>